

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.158

Se adelanta en este Despacho proceso ordinario propuesto por RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO en contra de la ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA ASODAMVI.

Vía correo electrónico se allegó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso al haberse celebrado entre las partes una transacción el pasado 13 de abril entre el apoderado de la parte actora y la representante legal de la demandada, contrato protocolizado ante la Notaria Primera del Circulo de Popayán; correspondiendo entonces a este Juzgado decidir al respecto.

El artículo 312 del CGP que por remisión del artículo 145 del CPTSS se aplica al presente asunto, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. De igual manera se tiene que la parte demandada aún no ha comparecido al proceso, por lo cual, sin necesidad de hacer otro análisis a detalle sobre el tema o contenido del acuerdo convenido, se debe acoger la petición incoada por las partes.

No habrá condena en costas por así disponerlo el inciso 4 de la norma en comento.

Por lo expuesto, El Despacho, **RESUELVE:**

Primero. - ACEPTAR la transacción suscrita por las partes dentro del proceso adelantado por RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO en contra de la ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA ASODAMVI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - TERMINAR el presente proceso ordinario laboral adelantado por RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO en contra de la ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA ASODAMVI.

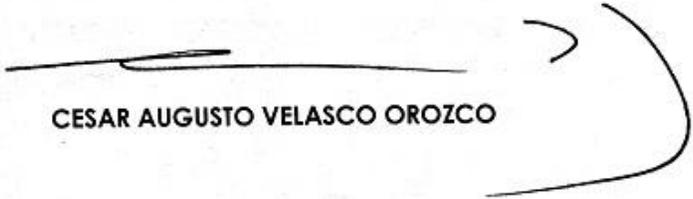
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO
Demandado: ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA "ASODAMVI".
Radicación: 19-001-31-05-003-2021-00260-00.

Tercero. - NO efectuar condena en costas, conforme lo expuesto.

Cuarto. - ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE

El Juez



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO